

confirmaba la precedentemente dictada, en 16 de febrero de 1993, por el Sr. Director General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza que acordaba dejar en suspenso el expediente seguido sobre la petición de arrancamiento de unos chopos que había formulado el mencionado recurrente.

Igualmente, hemos de desestimar, como así lo hacemos, la pretensión que la demanda dedujo instando la nulidad de la reseñada Resolución sin que, por lo demás, haya lugar a pronunciamiento alguno sobre la que instaba que se impusiera a la Administración demandada la adopción de una nueva Resolución que ordenara el arranque de chopos de referencia.

Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 2 de junio de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente.— César de Marcos Hornos.

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos para el desarrollo conjunto de acciones encaminadas a la puesta a punto, explotación y mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales
III.A.501

En Logroño, a 23 de Mayo de 1.995.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César DE MARCOS HORNOS, Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

Y de la otra D. José M^a LEON QUIÑONES, Presidente de la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos, facultado por acuerdo del Pleno de fecha 16 de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para suscribir el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud,

EXPONEN

1.— Que la Ley Orgánica 3/1.982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, que define con carácter general el marco de actuación del Gobierno de La Rioja, establece entre otras las competencias que corresponden a la Diputación Provincial según la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en particular las de cooperación Técnica y Económica con los Municipios.

2.— Que la Ley 7/1.994, de 19 de julio, de SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, establece, entre otros, como su objeto fundamental garantizar de forma coordinada entre el Gobierno Regional y las Entidades Locales de La Rioja, el tratamiento y la recuperación de las aguas residuales vertidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, tiene encomendado, por el Decreto 68/1.994, de 22 de Diciembre, las competencias en la ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE PLANES DE SANEAMIENTO.

4.— Los Municipios, como entidades locales, tienen atribuidas por la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias en materia de Medio Ambiente, entre ellas, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

5.— Que es propósito del Gobierno de La Rioja desarrollar estos principios mediante la cooperación técnica y económica con los Municipios, dirigida a la puesta a punto y mantenimiento de las infraestructuras de depuración de aguas residuales urbanas existentes en los municipios que integran la Mancomunidad firmante del presente Convenio.

6.— En razón de estos objetivos, las partes firmantes de este Convenio, preocupadas por la protección del Medio Ambiente en un entorno que les es coincidente a ambas, y conocedoras de la importancia de promover y fomentar la existencia de infraestructuras adecuadas para la correcta gestión de la depuración de las aguas, se proponen la realización de una política coordinada de colaboración.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio.

Logroño, a 25 de mayo de 1995.— El Secretario General Técnico (Por Resolución 20.3.95), J. Clemente García González.

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos para el desarrollo conjunto de acciones encaminadas a la gestión de los residuos sólidos urbanos
III.A.502

En Logroño, a 23 de Mayo de 1.995.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Cesar DE MARCOS HORNOS, Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

Y de la otra D. José M^a LEON QUIÑONES, Presidente de la MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL CIDACOS facultado por acuerdo del Pleno de fecha 16 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para suscribir el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud,

EXPONEN

1.— La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, tiene encomendado, por el Decreto 68/1.994, de 22 de Diciembre las competencias en la planificación y coordinación de la gestión de los residuos, es decir de los procedimientos y técnicas de su eliminación, tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización.

2.— Los Municipios, como entidades locales, tienen atribuidas por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26, competencias en materia de Medio Ambiente, entre ellas la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos, estando además facultadas para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones.

3.— La Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, modificada por Real Decreto Legislativo 1163/1.986 de 13 de junio, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, aun sin desarrollo reglamentario, establece el fomento de la creación de Entidades Supramunicipales y la cooperación entre las diversas administraciones como principio de partida en orden a mejorar la prestación de los correspondientes servicios.

4.— El Decreto 46/1.994, de 28 de julio, de gestión de residuos sólidos urbanos, en su artículo 4, recoge como uno de los objetivos de la política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos, el Fomento de la creación de consorcios y mancomunidades municipales de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

5.— Que el Gobierno de La Rioja, en esa línea de actuación ha asumido dichos principios y ejercido su cooperación técnica y económica a cuyo efecto viene desde su creación suscribiendo Convenios con distintas Entidades Locales en este sentido.

6.— En razón de estos objetivos, las partes firmantes de este Convenio, preocupadas por la protección del Medio Ambiente en un entorno que les es coincidente a ambas, y conocedoras de la importancia de promover y fomentar una correcta gestión se proponen la realización de una política coordinada de colaboración, para el desarrollo conjunto de acciones en el marco del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos, a desarrollar en dos fases en el tiempo:

PRIMERA FASE

A) Dotación de los medios técnicos necesarios para la recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en los municipios y en las áreas recreativas de Arnedo, Autol, Quel, Arnedillo, Enciso, Préjano, Bergasa, Bergasillas, Santa Eulalia, Herce, Munilla y Zarzosa.

B) Puesta en marcha de un Plan de Clausura y Sellado de los vertederos incontrolados existentes en los municipios señalados en el apartado anterior.

C) Reconversión del actual vertedero de Arnedo en Centro de Tratamiento Sanitariamente Controlado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para su uso comarcal.

SEGUNDA FASE

A) Completar la dotación necesaria para la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos en el área de influencia de la Mancomunidad del Cidacos, que incluirá, en su caso, además de los Municipios señalados para la primera fase, aquellos Municipios que:

— integrantes de la Mancomunidad del Cidacos a la firma del presente Convenio, manifiesten su voluntad de adhesión al servicio de gestión de R.S.U. con posterioridad a la primera fase de su implantación.

— se hayan incorporado a la Mancomunidad del Cidacos con posterioridad a la firma del presente Convenio, y soliciten su adhesión al servicio de gestión de R.S.U.

Las actuaciones previstas en este apartado, quedan condicionadas en su realización, a la necesaria existencia de consignación presupuestaria.

B) Control y supervisión de las actuaciones programadas.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio.

Logroño, a 25 de mayo de 1995.— El Secretario General Técnico (Por Resolución 20.3.95), J. Clemente García González.